RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes identificados con los folios número PAOT-2006-746-SOT-333 y PAOT-2007-186-SOT-96, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis dos personas que no otorgaron su consentimiento para que sus datos personales sean públicos presentaron, ante este Organismo Descentralizado, escrito de fecha catorce del mismo mes y año mediante el cual denuncian que *"... en la calle Benedicto López número 8, casi esquina con Francisco Andrade, de la delegación Iztapalapa hay una taller llamado "Uore Sportico", el cual a decir de los vecinos no cuenta con licencia ni el uso de suelo requerido, además de la contaminación que genera es muy alta, pues los materiales que usa, son sumamente contaminantes, igualmente genera basura, ruido..."*. --------

Por otra parte, el cinco de marzo de dos mil siete una persona que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales sean públicos presentó, ante esta Entidad, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia al taller denominado "Cuore Sportivo" ubicado en la calle Benedicto López número 8, Colonia Constitución de 1817, Delegación Iztapalapa, debido a que el *"... taller mecánico, de hojalatería y pintura ... incurre en las siguientes anomalías: a) carece de documentos relativos a uso de suelo, b) emisión de ruido matutino y nocturno de manera constante, c) emisión de partículas de pintura y solventes a la atmósfera de manera constante, d) descarga de sustancias (aceites quemados) a la red de drenaje e) obstrucción de vía pública con vehículos ... "*. ----------

Recibí 11 oct 07

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Admisión de denuncias

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300/SOT/0183/2006 de fecha veintidós de septiembre de dos mil seis, admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2006-746-SOT-333; dicho acuerdo se notificó mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/311/2006. ----------

De igual manera, mediante Acuerdo PAOT/300/SOT/992/2007 de fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, esta Subprocuraduría admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2007-186-SOT-96; y considerando que las constancias que obran en los expedientes PAOT-2006-746-SOT-333 y PAOT-2007-186-SOT-96 muestran que tuvieron su origen en los mismos hechos, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, se ordenó la acumulación del

expediente PAOT-2007-186-SOT-96 al expediente PAOT-2006-746-SOT-333 por ser este último el primero que se inició. Dicho acuerdo se notificó mediante oficio PAOTDF/SOT/993/2007. ----------

Reconocimientos de hechos

En atención a lo instruido en los numerales SÉPTIMO y SEXTO respectivamente, de los Acuerdos con número de folio PAOT/300/SOT/0183/2006 y PAOT/300/SOT/992/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cuatro reconocimientos en el lugar de los hechos denunciados, levantando al efecto las actas circunstanciadas correspondientes; documentos de los cuales se desprende lo siguiente: ----------

Acta de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis. "*Que establecidos en el lugar objeto de la denuncia se observa que se encuentra cerrado y que no está realizando ninguna actividad propia del giro del establecimiento dedicado a la pintura automotriz. Asimismo no se percibe en el presente reconocimiento olores a disolventes o algún otro tipo de material utilizado para este tipo de actividad. A dicho de los vecinos de la calle... hay ocasiones en que el citado establecimiento permanece cerrado varios días por falta de clientes...*". ----------

Acta de fecha diecinueve de octubre de dos mil seis. *"Que establecidos en el lugar objeto de la denuncia... se ingresa al local en donde se observa que éste funciona como bodega, así como diversas carrocerías de coches para su restauración. Comenta el denunciado que esta actividad (restauración) no la usa para fines comerciales en este predio y solamente es un pasatiempo. Durante el presente reconocimiento no se perciben olores a disolventes de pintura automotriz, ni se observa que la vía pública este sucia con pintura, grasas o con acumulación de residuos... Asimismo, entrega ... copias fotostáticas simples de la constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial... Se observa una compresora la cual se usa para el pintado de los coches y se encuentra totalmente aislada y encasetada...*". ----------

Acta de fecha diez de mayo del 2007. "... *el establecimiento se encuentra cerrado y no se observa ninguna actividad dentro del predio, afuera de dicho inmueble sobre la banqueta se observa la carrocería de un vehículo y dos más sobre la calle. Asimismo, cabe señalar que en el sitio no se observaron indicios de que se pinten los vehículos o se realicen trabajos de mecánica en la vía pública (manchas de pintura o aceite en la banqueta o en el asfalto)*". ----------

Acta de fecha veinticuatro de mayo del año en curso. "... *el personal actuante observa que el establecimiento se encuentra abierto, y solo se observa a una persona al interior del inmueble la cual se encuentra desarmando piezas de un vehículo... al interior del inmueble se observan tres carrocerías de vehículos, así como cajas, botes de pintura, una compresora, una planta para soldadura y diversos materiales y herramienta propios de un taller mecánico y de hojalatería y pintura. Asimismo, se observa al exterior del predio una cortina la cual tiene rotulada la siguiente leyenda "CABINA DE REPINTADO", además, se observaron otras tres carrocerías de carros, uno sobre la banqueta y dos sobre el asfalto... solicitamos hablar con la persona que se encontraba al interior del inmueble... quien señala que la planta baja la utiliza como bodega, además de guardar vehículos de su propiedad, además de realizar la reparación de sus vehículos (mecánica, hojalatería y pintura). Comenta el C. Luis Renaldo Fandiño que estas actividades no las realiza para fines comerciales en este predio y solamente es un pasatiempo. Durante el presente reconocimiento no se percibe ruido, ni olores a disolventes de pintura automotriz, ni se observa que la vía pública este sucia con pintura, grasas o con acumulación de residuos.* ----------

Solicitud a autoridades

Mediante oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/557/2006 de fecha dieciocho de octubre de dos mil seis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informara si recibió el aviso de declaración de apertura o si expidió licencia de funcionamiento para el mencionado establecimiento, y si recibió el certificado de zonificación respectivo que acreditara el uso de suelo correspondiente. ----------

Al respecto, con fecha cinco de diciembre de dos mil seis se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número UDGMEP/NA/1557/2006 de fecha cuatro del mismo mes y año, mediante el cual la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó que "*... no se encontró ningún registro o antecedente respecto del establecimiento mercantil antes mencionado*".

En este sentido, mediante oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/141/2007 de fecha treinta de abril de dos mil siete, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscrita a la Delegación Iztapalapa que se verificara el cumplimiento del uso del suelo que le corresponde al predio de referencia de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, de manera independiente del cumplimiento de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, determinando, en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, e informara a esta Subprocuraduría sobre las acciones realizadas al respecto.----------

Al respecto, a la fecha de emisión de la presente Resolución la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no fue favorecida con el envío de la información antes señalada. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/551/2006 de fecha seis de noviembre de dos mil seis, se solicitó a la Directora General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informara el uso de suelo para el predio objeto de la denuncia de acuerdo a lo señalado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, y los usos permitidos para el mismo; y si había expedido algún Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y/o Factibilidades o de derechos adquiridos para tal predio. ----------

Al respecto, con fecha dieciocho de enero de dos mil siete se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DPEDU/1.0.0/3300 de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, mediante el cual la Directora de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que "*... el predio de referencia se localiza al interior del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, correspondiéndole la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción y 40% mínimo de área libre)*, además de anexar la Tabla de Usos del Suelo del citado Programa Delegacional donde se observa que los únicos usos permitidos en esa zonificación es la vivienda, las representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares, guarderías, jardines de niños, escuelas para niños atípicos, garitas y casetas de vigilancia. ----------

Asimismo, con fecha quince de marzo de dos mil siete se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número D-96/DRPP/2.0.0/182/2007 de fecha dieciséis de febrero del mismo año, mediante el cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que "*... no se cuentan con antecedentes de ningún Certificado en cualquiera de sus modalidades, para el predio ubicado en Benedicto López N° 8, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa...*".

Oficio dirigido al Propietario, Responsable o Administrador del taller relacionado con los hechos denunciados

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/168/2007 de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría informó al Propietario, Responsable o Administrador del taller ubicado en la calle Benedicto López número 8, Colonia Constitución de 1817, Delegación Iztapalapa, respecto de la denuncia presentada ante esta Entidad, solicitándole la información que considerara pertinente. ----------

Al respecto, el día primero de junio del año en curso compareció en las oficinas de esta Entidad el C. Luis Renaldo Fandiño Muñoz en su calidad de habitante del inmueble de referencia, señalando, entre otros, que la planta baja de dicho inmueble se utiliza como bodega, así como para guardar autos de su propiedad, amigos o conocidos, mientras que el primer piso lo utiliza como vivienda. Asimismo, indicó que dentro del inmueble realiza actividades de reparación de dichos vehículos, dejando esporádicamente abierto el zaguán generando el malentendido de que se da servicio al público; indicó que nunca pinta en la calle y que las reparaciones que realiza de manera esporádica son mecánicas, y que pretende realizar actividades de pintado en una accesoria dentro de la bodega, la cual contará con los sistemas requeridos para una cabina de pintado. Finalmente, expuso que realizará el trámite para regularizar el uso de suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

De igual manera, el día primero de junio del año en curso el C. Luis Renaldo Fandiño Muñoz en su calidad de habitante del inmueble de referencia, presentó un escrito ante esta Unidad Administrativa en el que, entre otros, señaló que no tiene un taller abierto al público, no emite ruido ni contaminantes que dañen la ecología. ----------

Informes a los denunciantes

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/IP-224/2006 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría informó a las personas que presentaron la primer denuncia, sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

Mediante oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/50/2006 de fecha diez de abril de dos mil siete, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría informó a la persona que presentó la segunda denuncia, sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Las denuncias presentada antes la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, señalan que el taller ubicado en calle Benedicto López número 8, Colonia Constitución de 1817, Delegación Iztapalapa, emite ruido constante, emite constantemente partículas de pintura y solventes a la atmósfera, descarga sustancias (aceites quemados) a la red de drenaje y obstruye la vía pública con vehículos; en tal virtud, a partir de los hechos referidos en los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que fuera de dicho predio existen carrocerías de vehículos sobre la banqueta y sobre la carpeta asfáltica, mientras

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

que en la fachada del inmueble existe una cortina metálica rotulada con la siguiente leyenda "CABINA DE REPINTADO", además de que dentro de la edificación relacionada con los hechos denunciados se observaron otras carrocerías, así como cajas, botes de pintura, una compresora, una planta para soldar, diversos materiales y herramienta propios de un taller de hojalatería y pintura, señalando la persona encargada del predio denunciado que la planta baja la utiliza como bodega, y para guardar vehículos de su propiedad, además de realizar la reparación de sus propios vehículos (mecánica, hojalatería y pintura), exponiendo que estas actividades no las realiza para fines comerciales, sino que solamente es un pasatiempo. Cabe mencionar, que de los cuatro reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en dos ocasiones se encontró el establecimiento cerrado, aunado a que en las otras dos diligencias no se observó el funcionamiento de un taller mecánico, de hojalatería y pintura con servicio al público, ni se observaron manchas de pintura, derrames de aceites, o de combustibles en la vía pública, ni olores a disolventes de pintura automotriz, y no se percibió la emisión de ruido. ----------

Aunado a lo anterior, el C. Luis Renaldo Fandiño Muñoz, en su calidad de habitante del inmueble de referencia, se presentó el día primero de junio del año en curso en las oficinas de esta Entidad, donde reconoció, entre otros, que la planta baja del inmueble referido se utiliza para guardar autos de su propiedad, amigos o conocidos, a los cuales de manera esporádica les da servicio de mecánica, hojalatería y pintado. ----------

Lo anterior muestra que en el predio relacionado con los hechos denunciados se realizan actividades de mecánica, hojalatería y pintura de manera ocasional, motivo por el cual esta Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial estima conveniente emitir las siguientes consideraciones, las cuales son resultado del análisis relativo a las contravenciones que en materia del ordenamiento territorial existen con la realización de las actividades de hojalatería, pintura y de mecánica que se llevan a cabo en el lugar denunciado ante esta Institución, en los siguientes términos. ----------

Respecto al uso de suelo

El predio ubicado en la calle Benedicto López No. 8, casi esquina con Francisco Andrade, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, se encuentra en zonificación H 3/40 donde, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, y de la tabla de usos de suelo que prevé dicho programa, se encuentra prohibido el uso de suelo para las actividades relacionadas con un taller de hojalatería, pintura y mecánica automotriz. ----------

En este sentido, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su numeral 7 fracción LXXXII define la Zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo unos de los principales componentes del ordenamiento territorial, aspecto que debe existir como parte del ordenamiento del territorio, de acuerdo con los artículos 18 fracción IV y 19 fracción IV de la Ley citada; y 35 de su Reglamento, derivado de lo cual, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley referida, relacionado con el artículo 32 fracción III de dicho Instrumento Legal que dispone que la zonificación determinará los usos permitidos y prohibidos, así como los destinos y reservas de

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

suelo para las diversas zonas, determinadas en los programas y en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, además de aquellas que la evaluación de los programas determine necesarias para un adecuado funcionamiento y ordenamiento del territorio.----------

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones expuestas por quien dijo ser el habitante del inmueble de referencia, respecto a que no es un establecimiento mercantil debido a que no presta servicios al público, es menester indicar que de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que la fachada del inmueble se encuentra pintada con el nombre de "UORE SPORTIVO" "El arte de la restauración", donde se indica que se cuenta con cabina de repintado, lo cual refleja que se ofrecen servicios relacionados con un establecimiento mercantil que contraviene el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa. Asimismo, aún y cuando en el domicilio citado no se encontrara un establecimiento mercantil con servicio al público, cabe indicar que quien dijo ser el habitante del inmueble de referencia, aceptó que esporádicamente realiza actividades de mecánica, pintado y hojalatería automotriz, las cuales son propias de un taller, lo cual no lo exime del cumplimiento del uso de suelo establecido en el Programa Delegacional. ----------

En tal virtud, debido a que el inmueble ubicado en la calle Benedicto López No. 8, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, no cuenta con el documento de uso de suelo que le permita realizar la actividades referidas, se desprende que se llevan a cabo actividades que contravienen lo dispuesto en los artículos referidos en el párrafo que antecede, por lo que con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal le corresponde a la Delegación realizar las acciones necesarias para que se cumpla con lo establecido en la zonificación de uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. ----------

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que la Delegación Iztapalapa no ha informado respecto de la solicitud de verificar el cumplimiento del uso del suelo que le corresponde al predio de referencia de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa. -

Respecto a las emisiones contaminantes

Relativo a las actividades del pintado automotriz que emiten partículas, es menester indicar que si bien es cierto que esta actividad no se constató durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, también lo es que el habitante del domicilio referido reconoció que sí las realiza de manera esporádica. De igual manera, aún y cuando en las ocasiones que se acudió al sitio no se constató el olor a pintura y solventes, es pertinente resaltar que en general la ejecución de las actividades de hojalatería y pintura emiten olores y compuestos orgánico-volátiles.----------

Así las cosas, respecto a las actividades relacionadas con el pintado de vehículos que emiten partículas es menester indicar que los artículos 123 y 126 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, disponen que *Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos … de emisiones contaminantes a la atmósfera … establecidos por las normas aplicables … que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia*, quedando *prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera … que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud*, aunado a que existe la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 misma que establece

los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Lo anterior se menciona, debido a que el pintado automotriz se realiza careciendo de la infraestructura necesaria para captar las particular generadas durante dicha actividad, por lo que, toda vez que dichos preceptos legales señalan de manera concreta las disposiciones a que toda persona está obligada a cumplir con los requisitos y límites de contaminantes a la atmósfera entre otros, se está incumpliendo lo dispuesto en dichos artículos.----------

Por lo que se refiere a la emisión de olores a pintura y solventes, cabe mencionar que los mismos artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal disponen que *Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera ... establecidos por las normas aplicables ... que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de ... contaminantes de ... olores ... de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables*, quedando *prohibidas las emisiones de ... olores ... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes*; por lo que se realizan estas actividades careciendo de la infraestructura necesaria que permita el cumplimiento de la normatividad aplicable.----------

Respecto al ruido

Durante los reconocimientos en el sitio relacionado con los hechos denunciados, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se asentó en las actas respectivas que durante dichas diligencias no se realizaban actividades (abierto o cerrado el inmueble) por lo que se desprende que no se generaban emisiones sonoras (ruido), no obstante, cabe indicar que aunque las actividades en el inmueble de referencia son intermitentes, es dable considerar como posible la existencia de emisiones de ruido. En este sentido, los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, disponen que *Todas Las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera... establecidos por las normas aplicables ... que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de ... contaminantes de ruido* ... quedando *prohibidas las emisiones de ruido ... que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes*; aunado a que la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 establece las condiciones de medición y los lineamientos máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. En tal virtud, se desprende que aún y cuando se realizan actividades intermitentes, éstas se efectúan careciendo de la infraestructura necesaria que permita el cumplimiento de la normatividad referida.----------

Respecto a las descargas al drenaje

Por último, con relación a las descargas de solventes a la red de drenaje, cabe mencionar que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Unidad Administrativa tampoco se observaron tales hechos; sin embargo, cabe indicar en este punto que si quedó asentado en las actas levantadas que no se observó la vía pública manchada con pintura o grasas, aspectos que se encuentran presentes cuando existen descargas en la red de drenaje, por lo que en este rubro la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial carece de los elementos de juicio que permitan señalar si se incumple con la normatividad aplicable. ----------

Respecto a la obstrucción de la vía pública

Durante los reconocimientos en el sitio relacionado con los hechos denunciados, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se asentó en las actas respectivas que durante dichas diligencias se observaron carrocerías en la banqueta. ----------

Al respecto, los artículos 37 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, determinan que vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), se encuentre destinado al libre tránsito, así como, todo inmueble que de hecho se destine para ese fin; motivo por el cual, al realizarse actividades en la vía pública se estaría impidiendo el libre tránsito debido a que se le está dando un uso diferente al que fue destinada.----------

Por lo antes expuesto, se desprende que la existencia de carrocerías en la banqueta impide el libre tránsito por lo que se le está dando un uso diferente al que fue destinada y por tal motivo se contravienen los artículos 37 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo anterior y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El inmueble ubicado en la calle Benedicto López No. 8, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa, se encuentra en zonificación H 3/40 donde se encuentran prohibidas las actividades de mecánica automotriz, hojalatería y pintura, por lo que se contraviene el uso de suelo permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa y con ello lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

  Las actividades de mecánica, hojalatería y pintura que se realizan en el inmueble de referencia generan emisiones contaminantes (partículas y ruido), por lo que se contravienen los artículos 123, 126, 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------

  No se constataron las descargas de solventes a la red de drenaje por lo que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial carece de los elementos que permitan pronunciarse al respecto. ----------

  Debido a que la existencia de carrocerías en la banqueta impide el libre tránsito, se contravienen los artículos 37 primer párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 7 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

- La Delegación Iztapalapa, con fundamento en el artículo 10 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, deberá realizar las acciones necesarias para que

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

se respete el uso de suelo aplicable en el predio de referencia, desapareciendo en ese acto la generación de contaminantes. ----------

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO.- El inmueble ubicado en la calle Benedicto López No. 8, Colonia Constitución de 1917, Delegación Iztapalapa contraviene el uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa y con ello con lo dispuesto en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio reiterativo a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, con el fin de indicarle que deberá realizar las acciones necesarias para que en el predio de referencia se cumpla con la zonificación de uso de suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. ----------

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO. -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa.----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

AA/[illegible]R/JJG

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302